



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 18 de Marzo de 2008

Año LXXXIX

No. 23

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO..... 7

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR LUIS BARRERA RÍOS, A EFECTO QUE DE MANERA INMEDIATA Y URGENTE PROCEDA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE LE AUTORIZÓ EN SU PRESUPUESTO

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

DE EGRESOS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES
2007 Y 2008, PARA LAS QUIMIOTERAPIAS DE LAS
PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS,
AFECTADAS DE CÁNCER; ASÍ COMO LOS DESTINADOS
A LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL
VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO..... 19

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO QUE ORDENA LA DESTRUCCIÓN E IN-
CINERACIÓN DE EXPEDIENTES DUPLICADOS CON
RESOLUCIONES DE ARCHIVO, EXISTENTES EN
LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO..... 24

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 001/SO/15-02-2008, MEDIANTE EL CUAL SE
HACE DEL CONOCIMIENTO, EL LÍMITE DE LAS
APORTACIONES EN DINERO DE LOS SIMPATIZANTES
Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES QUE
PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS O
MORALES FACULTADAS PARA ELLO, A LOS
PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2008.... 27

AVISO 002/SO/15-02-2008, MEDIANTE EL CUAL SE
INFORMA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACRE-
DITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO, DEL INICIO Y TERMINACIÓN
DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS
INFORMES ANUALES..... 29

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 011/SO/15-02-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA ACREDITACIÓN DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA, ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y ALIANZA POR GUERRERO COMO INSTITUTOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2008. . . 30

ACUERDO 012/SO/15-02-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. 46

RESOLUCIÓN 001/SO/15-02-2008, RELATIVA AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LA SOLICITUD A LOS PROPIETARIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, OTORGUEN A ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, UN CATÁLOGO DE LAS TARIFAS Y DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE PRESTAN. 50

CONTENIDO

(Continuación)

DICTAMEN 001/SO/15-02-2008, QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA SOLICITUD A LOS PROPIETARIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, OTORGUEN A ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, UN CATÁLOGO DE TARIFAS Y SU COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE PRESTAN.....	56
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 44/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	65
Tercera publicación de edicto exp. No. 122-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro....	65
Tercera publicación de edicto exp. No. 447-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro....	66
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio suburbano, ubicado a un costado de la Carretera de Altamirano a Tlalchapa, Gro.....	67
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Zoyotal, ubicado en Ampliación Solidaridad de Chilapa, Gro.....	67

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Segunda publicación de edicto exp. No. 41/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de Paz en Iguala, Gro..... 68
- Segunda publicación de edicto exp. No. 138/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 69
- Segunda publicación de edicto exp. No. 242/2006-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 69
- Segunda publicación de edicto exp. No. 605-1/2003, relativo al Juicio de Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 70
- Primera publicación de edicto exp. No. 1119-2/2006, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 71
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Colonia Manantiales en la Población de Buena Vista de la Salud, Municipio de Chilpancingo, Gro..... 74
- Primera publicación de edicto exp. No. 216/2000-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco de Alarcón, Gro..... 74

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública por Ministerio de Ley de Ometepec, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2006-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 167-1/2004, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 37/2004-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	79
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 89/2007-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	79
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2007-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	81

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 8 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Gue-rrero**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 29 de noviembre de 2006, así como en suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, y

C O N S I D E R A N D O

Que el compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito;

Que para formalizar dicho compromiso fue creada la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como parte de sus acciones principales se encuentra la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas;

Que en ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios, llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera, formular la declaración de abandono de mercancía, habilitar como recintos fiscales los lugares para el depósito de mercancías, resolver recursos administrativos, participar en juicios, interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de

Circuito competente y resolver el procedimiento administrativo de ejecución;

Que las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Acuerdo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Así mismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados, y

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Guerrero**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006 y modificado por Acuerdo publicado en dicho órgano de difusión oficial el 18 de mayo de 2007, y suscribir el Anexo No. 8 de dicho convenio, por lo que ambas partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Se **REFORMA** la

cláusula segunda, actual fracción VIII, inciso c); se **ADICIONA** la cláusula segunda con una fracción V, pasando las actuales fracciones V a IX a ser fracciones VI a X, respectivamente, y se **DEROGA** la cláusula segunda, actual fracción VIII, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, para quedar de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- ...

I. a IV. ...

V. Impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; así como el derecho de trámite aduanero; regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive cuotas compensatorias; normas oficiales mexicanas, inclusive en lo relativo a la revisión del valor en aduana de las mercancías, de su origen y de la correcta determinación de su clasificación arancelaria, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VI. a VIII. ...

IX. ...

- a). ... circulen en su territorio; mismas que se citan a continuación:
- b). ...

c). Las de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancías y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, en los términos del Anexo No. 8 al Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal.

d). (Se deroga)

e). (Se deroga)

x. ..."

SEGUNDO.- Se suscribe el Anexo No. 8 al Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las normas oficiales mexicanas y el pago de cuotas compensatorias.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves; incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento,

distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves; efectuar verificaciones de origen; emitir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera y en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; así como emitir el oficio de observaciones y el oficio de conclusión tratándose de revisiones de escritorio.

II. Decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya. Así mismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del ar-

tículo que lo sustituya, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta sus últimas consecuencias, de conformidad con la legislación federal aplicable.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjetas, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación vehicular y no aceptar el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva, así como de importación temporal en el caso de embarcaciones.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la

revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar los impuestos de carácter federal y sus accesorios, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

X. Dar a conocer a los

contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarias de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la

Secretaría sobre dicha situación.

La entidad deberá registrar ante la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría, serán habilitados por la propia entidad para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la entidad estarán a cargo de ésta o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos embargados precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para

igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación, asignación o venta. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades

previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en la legislación federal aplicable, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar al interesado los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad que determinen los créditos fiscales de referencia y sus accesorios.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando sea procedente otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o, cuando legalmente así proceda; verificar, determinar y cobrar las

devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, o del artículo que lo sustituya, haya emitido.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de

Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados en las oficinas recaudadoras de la entidad o en las instituciones de crédito que ésta autorice, conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DECIMAPRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice con-

forme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal y siempre que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). El 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

b). El 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). El 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a

favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera o del artículo que lo sustituya, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigesimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DECIMASEGUNDA. - En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden

expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad en los términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula decimaprimeras que antecede.

DECIMATERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula decimaprimeras de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la enajenación, donación o transferencia de las mercancías. Para tal efecto, la entidad podrá enajenar las mercancías para su exportación, en los términos de la legislación federal aplicable.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones federales

aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DECIMACUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DECIMAQUINTA.- Cuando la entidad otorgue la documentación a que se refiere la fracción V de la cláusula segunda de este Anexo, respecto de los vehículos que se encuentren ilegalmente en el país, la Secretaría hará de su conocimiento dicha irregularidad, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que le correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

DECIMASEXTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto

realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

Así mismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera o los artículos que los sustituyan.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del Fisco Federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula

decimaprimera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DECIMASÉPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe trimestral sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera y sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera o el artículo que lo sustituya, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DECIMAOCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006.

TERCERO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad y de la Secretaría, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la entidad y los municipios recibirán los ingresos que co-

rrespondan conforme al Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y la entidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, la Secretaría habilitará los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables hasta el día anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que tengan al respecto.

SEXTO.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula decimaprimera del Anexo contenido en el punto

segundo del presente Acuerdo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

México, D.F., 28 de diciembre de 2007.

POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE SALUD, DOCTOR LUIS BARRERA RÍOS, A EFECTO QUE DE MANERA INMEDIATA Y URGENTE PROCEDA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE LE AUTORIZÓ EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2007 Y 2008, PARA LAS QUIMIOTERAPIAS DE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, AFECTADAS DE CÁNCER; ASÍ COMO LOS DESTINADOS A LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de febrero del 2008, los Ciudadanos Diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y Jaime Torreblanca García, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta

al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que instruya al Secretario de Salud, Doctor Luis Barrera Ríos, a efecto que de manera inmediata y urgente proceda a la aplicación de los recursos que esta Soberanía Popular, autorizó en su Presupuesto de Egresos, para los ejercicios fiscales 2007 y 2008, para las quimioterapias de las personas de escasos recursos económicos, afectadas de cáncer; así como los destinados a la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que la Organización Mundial de la Salud, define al Cáncer como el conjunto de enfermedades en las cuales células anormales se multiplican sin control, invaden los tejidos vecinos y pueden diseminarse a través del torrente sanguíneo y el sistema linfático a otras partes del cuerpo; enfermedad que si no es atendida causa una muerte severamente dolorosa.

SEGUNDO.- Que conforme a la información más reciente de la Organización Mundial de Salud, la Organización Panamericana de la Salud, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública y el Sistema Nacional de Geografía, Estadística e Informática <antes INEGI>, México es uno de los países con mayor número de mujeres que padecen y mueren por cáncer en el cuello del

útero o llamado también, cáncer cérvico-uterino. La tasa de esta enfermedad es mayor de 20 en 100,000 habitantes, comparable a las tasas reportadas para países africanos y del sureste asiático.

TERCERO.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) está diseñando una estrategia mundial de lucha contra el cáncer, enfermedad que cada año provoca 7 millones de muertes y que según los datos facilitados por un portavoz de la OMS, entre el 75% y el 80% de los casos de cáncer se dan en los países con ingresos medios y bajos. Estas naciones son las que menos capacidad tienen para invertir en técnicas de prevención, detección y tratamiento. Se calcula que el número de muertes provocadas por el cáncer aumentará un 50% durante los próximos quince años, con lo que en 2020 podría haber más de diez millones de defunciones anuales a causa de esta enfermedad.

CUARTO.- Que durante la Cumbre Mundial contra el Cáncer para el Nuevo Milenio, celebrada en febrero de 2000, se estableció mediante la Carta de París, que el día 4 de febrero se declarara Día Mundial contra el Cáncer, por lo que en vísperas de dicha conmemoración, el Sistema Nacional de Estadística, Geografía e Informática, significa que entre las causas de mortalidad en las mujeres, a nivel nacional, el

13.3% está representado por el cáncer maligno en el cuello del útero o llamado también cérvico-uterino y el 13.1% al cáncer de mama.

QUINTO.- Que según datos del Centro de Estudios de Prevención del Cáncer, el cáncer cérvico-uterino, se asocia con la pobreza y marginación. En México, la población de alto riesgo la constituyen las mujeres indígenas y aquellas que viven en las zonas rurales y marginadas tanto en el campo como en la ciudad. Los estados del sur-sureste del país (Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Chiapas), declara, también, este Centro de Estudios de Prevención, son las regiones con mayor incidencia. En México cada año se diagnostican 16,000 casos nuevos; una mujer muere cada 2 horas, 12 cada día, a causa de esta enfermedad y 4,600 mujeres mueren al año.

SEXTO.- Que según las últimas cifras en Guerrero, el cáncer, es ya la 1ª causa de mortalidad, en las mujeres, y la enfermedad registra en el último año, un incremento del 10% de casos; que el cáncer de mama, creció casi 80% y el 70% de dichos casos, son detectados en una etapa tardía, de dónde se desprende, la imperiosa necesidad de que el Estado, realice, como una política pública de alta prioridad, intensas campañas de información y detección oportuna y brinde a las mujeres guerrerenses una aten-

ción de primer nivel, para sostener una lucha frontal contra esta dolorosa causa de mortalidad, que sólo puede mitigarse con tratamientos y medicamentos costosos y controlados, inaccesibles para amplios sectores, económicamente desprotegidos.

SÉPTIMO.- Que el Congreso del Estado, a través de la aprobación de su Presupuesto 2007, destino cuatro millones de pesos, para la aplicación de las quimioterapias, que requieren cientos de mujeres, afectadas por el cáncer que no tienen recursos económicos para pagar el costo que varía desde los 3 mil a los 100 mil pesos, dependiendo de la naturaleza y grado de avance de esta enfermedad.

OCTAVO.- Que amplios sectores de la Medicina, sostienen que el cáncer cérvico uterino, tiene su génesis en el virus del Papiloma Humano (VPH), por lo que como Legisladores etiquetamos en el Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, una partida especial para la operación y puesta en marcha de la vacuna para prevenir el papiloma humano, sin que, hasta la fecha,, se haya ejercido recurso alguno, argumentando, el Señor Secretario de Salud, que el costo de las vacunas era muy elevado y que por tal circunstancia no se había ejercido este recurso. Vamos, ni siquiera, se previó

ponerlo en práctica, con un Plan Piloto, en los municipios con mayor incidencia en este tipo de padecimientos.

NOVENO.- Que es lastimosa y sorprendente la inamovilidad del Secretario de Salud, en un tema tan sensible y doloroso para las mujeres, que por su condición económica viven esperando la aplicación de las quimioterapias no sólo correspondientes al 2007, sino también las que se autorizaron para este ejercicio fiscal que ya corre, y sin embargo, el Instituto Estatal de Cancerología, otorga algunos algunas excepciones de pago, éstas no son en la calidad suficiente ni amplia, si contara con los medicamentos equivalentes autorizados en el Presupuesto 2007 y 2008.

DÉCIMO.- Que esta actitud entraña una indolencia del C. Secretario de Salud, que agranda el sufrimiento y no previene, como es su función, el lamento de mujeres que están muriendo poco a poco, ante la manifiesta indiferencia que raya en un caso de violencia institucional en contra de las mujeres guerrerenses, además de la responsabilidad penal y administrativa que procedan.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Legislatura, consciente de la extrema necesidad de remediar estas actitudes indiferentes, contemplativas y causantes indirectamente de una muerte do-

lorosa, no puede permanecer indiferente a los sensibles lamentos de quienes padecen esta enfermedad; por tal razón, se estima de alta prioridad, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que instruya al Secretario de Salud del Estado, para que proceda a la aplicación inmediata de estos recursos y hagamos un frente común contra el mal que causa este tipo enfermedades que se inscriben dentro de las más dolorosas que soporta el género humano."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 07 de febrero del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y Jaime Torreblanca García; asimismo, los Diputados Raúl Tovar Tavera y Aurora Martha García Martínez, presentaron propuestas de adición, al Acuerdo Parlamentario de antecedentes, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que instruya al Secretario de Salud, Doctor Luis Barrera Ríos, a efecto que de manera inmediata y urgente proceda a la aplicación de los recursos que esta Soberanía Popular, autorizó en su Presupuesto de Egresos, para los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008, para las quimioterapias de las personas de escasos recursos económicos, afectadas de cáncer; así como los destinados a la aplicación de la vacuna contra el virus del papiloma humano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, solicita a la Secretaría de Salud, destine una partida para la adquisición de mastógrafos, a efecto de detectar y prevenir este mal de cáncer de seno que aqueja a las mujeres de nuestro Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acuerda solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, su anuencia para que el Secretario de Salud del Gobierno del Estado, comparezca ante el Pleno del Honorable Congreso

del Estado para que explique el subejercicio del Presupuesto asignado a la Secretaría a su cargo y para que informe sobre los plazos en que se ejercerán los recursos dirigidos a la aplicación de la vacuna del virus del papiloma humano y a la adquisición de medicamentos para quimioterapia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo y al Ciudadano Secretario de Salud del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
JESSICA EUGENIA GARCÍA ROJAS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FERNANDO JOSÉ I. DONOSO PÉREZ.
Rúbrica.

**TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO QUE ORDENA LA DES-
TRUCCIÓN E INCINERACIÓN DE EX-
PEDIENTES DUPLICADOS CON RESO-
LUCIONES DE ARCHIVO, EXISTENTES
EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO.**

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la función jurisdiccional administrativa, como tarea fundamental del Estado, se sustenta en los principios de certeza y seguridad jurídica, no sólo en la pronunciación de resoluciones en los juicios, si no también, en la conservación y cuidado de cada uno de los expedientes que se forman y documentos engrosados a estos, lo cual es la fuente de la confianza pública depositada en esta Institución.

II.- Que no obstante el cuidado que se tiene de la guarda y custodio de expedientes, está latente la posibilidad de la pérdida o el extravío, o que se deterioren por el uso inadecuado de los mismos, y que de suceder estas contingencias, se dilataría o entorpecería el trámite normal del procedimiento contencioso administrativo, en perjuicio de una justicia pronta y expedita. Otro aspecto que también produciría efectos dila-

torios, es el envío de expedientes de las Salas Regionales a la Sala Superior para la substanciación de los recursos de revisión o a las autoridades del Poder Judicial de la Federación como justificación de los actos reclamados, en los casos de interposición de las demandas de amparo.

III.- Que en prevención a estas contingencias, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º del Reglamento Interior de este Tribunal, tramita por duplicado los expedientes de los juicios y recursos promovidos, para evitar los obstáculos que afectan la fluidez del procedimiento de los juicios contenciosos administrativos.

IV.- Que una vez concluidos los juicios por cualquiera de las causas previstas en el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado y las sentencias hayan causado ejecutoria, deja de tener sentido la conservación y guarda de los duplicados de los expedientes terminados, precisamente por la inactividad procesal de los mismos, no obstante, por costumbre se siguen conservando, a pesar de que dichos duplicados están congestionando los archivos de las Salas Regionales y el Archivo General, en perjuicio de la funcionalidad de estos.

V.- Que en la actualidad, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, enfrenta el problema de que en sus archivos ya no hay espacios para guardar los expedientes de los juicios concluidos, y menos para los que están en trámites, por lo que se requiere tomar medidas urgentes y adecuadas, siendo una de ellas, la destrucción mediante incineración de los expedientes duplicados concluidos, lo que es factible y no se contravienen disposiciones de orden público, tales como los artículos 1 fracción V, 2 y 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, porque las resoluciones, actuaciones e instrumentos probatorios aportados por las partes litigiosas, se encuentran en los expedientes originales y a disposición de las personas interesadas en los términos de la ley mencionada.

En atención a estas consideraciones legales, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se ordena la destrucción mediante la incineración de los expedientes duplicados legalmente concluidos y archivados en las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

SEGUNDO.- Para cumplir con este mandamiento, se comisiona al Magistrado que realizó la depuración, para que se traslade a la Sala correspondiente y conjuntamente con el Magistrado Titular de la Sala Regional de que se trate, proceda a la incineración de los expedientes, debiendo levantar acta circunstanciada de esta diligencia administrativa, en la que se haga constar la relación de los expedientes destruidos.

TERCERO.- Para los efectos de los artículos 3 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, solicítese con la atención debida al ciudadano Ejecutivo del Estado, la Comisión de Personal de la Contraloría del Estado para que intervenga en el acto de destrucción de los expedientes duplicados.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los CC. Licenciados **JOEL ORTIZ HERNANDEZ, LUZ GISELA ANZALDUA CATALAN, ROSALIA PINTOS ROMERO, JUAN JOSE ARCINIEGA CISNEROS y NORBERTO ALEMAN CASTILLO** Magistrados Integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante el C.

Licenciado **JESUS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fé.

LIC. JOEL ORTIZ HERNANDEZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.
Rúbrica.

LIC. LUZ GISELA ANZALDUA CATALAN.
MAGISTRADA.
Rúbrica.

LIC. ROSALIA PINTOS ROMERO.
MAGISTRADA.
Rúbrica.

LIC. JUAN JOSE ARCINIEGA CISNEROS.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

LIC. NORBERTO ALEMAN CASTILLO.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

LIC. JESUS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 001/SO/15-02-2008, MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO, EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO DE LOS SIMPATIZANTES Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS PARA ELLO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 párrafo décimo segundo fracción II de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mismo que señala que el financiamiento que reciban los Partidos Políticos de sus simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el País, que no estén comprendidas en el párrafo segundo del mismo precepto legal antes invocado; debiéndose ajustar a las reglas que para tal efecto establece.

2. Cada Partido Político, no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes, por una cantidad

superior al 10% del total del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, misma que en 2004-2005 asciende a la cantidad de \$ 9'740,864.62 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M. N.); de la cantidad anterior, su correspondiente al 10% resulta una cantidad de \$ 974,086.46 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N), conforme a lo señalado en el artículo 59 párrafo décimo segundo fracción II inciso a) de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Asimismo las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda; dichas aportaciones en dinero, podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrán rebasar, según corresponda los límites establecidos en el inciso anterior.

4. Con fecha dieciocho de enero de la presente anualidad el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

Guerrero, celebró su Primera Sesión Extraordinaria en la cual se aprobó los montos de financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas durante el presente año, resultando un monto de \$47'369,727.11 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 11/100 M. N.), de lo cual se desprende que el monto que podrán aportar las personas físicas o morales a los partidos políticos conforme a lo que establece el artículo 59 párrafo décimo segundo fracción II inciso c), tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda, mismo que equivale a la cantidad de \$ 23,684.86 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M. N.)

A V I S O

PRIMERO.- El monto máximo que podrá recibir cada Partido Político durante el año dos mil ocho por concepto de aportaciones en dinero que podrán realizar sus simpatizantes, ascienden a la cantidad de \$ 974,086.46 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M. N.)

SEGUNDO.- Asimismo el monto

que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar a un Partido Político durante la presente anualidad ya sea en una exhibición o en parcialidades, asciende a la cantidad de \$ 23,684.86 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M. N.).

Lo que se hace del conocimiento público para todos los efectos a que haya lugar, debiendo publicarse el presente aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero., a 15 de febrero del 2008.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

AVISO 002/SO/15-02-2008, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL INICIO Y TERMINACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Con fundamento en el artículo 60 fracción II de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y con el propósito de que los partidos políticos cumplan oportunamente con la presentación de sus Informes Anuales, se hace de su conocimiento que el plazo con que cuentan para presentar los informes anuales de los gastos erogados durante el año 2007, es el siguiente:

INFORME ANUAL: DEL 02 DE ENERO AL 02 DE MAYO DE 2008

La no presentación de los informes anuales dentro del plazo legalmente concedido; trae como consecuencia la aplicación de las sanciones conforme a lo que establece el artículo 331 fracción V en correlación con el artículo 330 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lo que se informa a los Representantes de los partidos

políticos acreditados ante este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de febrero de 2008.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

ACUERDO 011/SO/15-02-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA ACREDITACIÓN DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA, ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y ALIANZA POR GUERRERO COMO INSTITUTOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante decreto de fecha seis de noviembre del año dos mil siete, emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece del mismo mes y año, se reformó el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución General de la República, mismo que establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; previendo para ello como una de las bases, que los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley determinara las normas y requisitos para su registro

legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

2. Por otra parte, a través de decreto número 559 de fecha veintisiete de diciembre del año próximo pasado, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, de fecha veintiocho del mismo mes y año, se reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismo que en su párrafo sexto establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley determinara las formas de su intervención en el proceso electoral local.

3. Congruente con lo anterior, a través de decreto de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, de fecha primero de enero de la presente anualidad, se promulgo la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que en su artículo 28 dispone que, todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Federal Electoral, será reconocido como

partido político en la Entidad y podrá participar en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y 25 de la Constitución Local, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, solicitando su acreditación de registro ante el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro del término de sesenta días naturales previo al mes en que inicie el proceso electoral próximo, presentando la documentación que se señala en esa disposición.

4. Por lo anterior, con fecha treinta y uno de enero del año en curso y de manera cronológica en que se precisará, los Órganos de dirección y de representación de los Partidos Políticos: **Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Convergencia; Alianza por Guerrero; Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática, del Trabajo; Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata**, presentaron solicitud de registro como partido político en la entidad, a fin de participar en la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2008, adjuntando a dicha petición la documentación que consideraron procedente y que exige la primera disposición invocada en el antecedente que precede; resultando por ello necesario la emisión del presente acuerdo a efecto de resolver respecto de esa situación jurídica, bajo los si-

guientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo que establece el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por Decreto del 6 de noviembre del año próximo pasado, emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha 13 de noviembre del mismo año, los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, mismas que garantizarán que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; las autoridades que tenga a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Por otra parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución General de la República, también reformado por Decreto precisado en el considerando que antecede, establece que la renovación de los Poderes Legis-

lativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; previendo para ello como una de las bases, que los partidos políticos son entidades de interés público y la Ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

III. De acuerdo a lo que señala el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, reformado mediante Decreto número 559, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, de fecha 28 de diciembre del año 2007, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley.

IV. El párrafo tercero del reformado artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevé la integración del Instituto Electoral del

Estado de Guerrero y los artículos 90 y 91 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero, disponen que el Consejo General será el máximo órgano de dicho Instituto, a su vez el Consejo General se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante por cada partido político y un Secretario General, todos ellos con voz. Los Consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto en la Ley. El Presidente será electo de entre los consejeros electorales, por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.

V. El artículo Primero Transitorio del Decreto número 559, que reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que ese decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI. En términos de lo que prevé el artículo 25, párrafo sexto, de la Constitución Política Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; por ello, dichas Instituciones se encuentran obligadas a observar la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero, como norma secundaria en la Entidad que regula su actuación e intervención en los procesos electorales.

VII. Derivado de lo anterior, y como norma secundaria electoral que los Institutos Políticos deben observar para su legal intervención en los procesos electorales locales; el artículo 28 de la Ley número 571 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Federal Electoral, será reconocido como partido político en la Entidad y podrá participar en los términos de los artículos 41 de la Constitución Federal y 25 de la Constitución Local, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; teniendo la obligación de sujetarse a la Constitución Local, Ley Electoral y demás leyes que de ellas emanen y de acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, presentado los siguientes documentos:

a) Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

b) Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del

Instituto Federal Electoral;

c) Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;

d) Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y

e) Acreditar su domicilio en el Estado.

VIII. Una vez que sean recepcionados los documentos que se precisan en el considerando que antecede, el Órgano Electoral Estatal Colegiado debe de resolver sobre el reconocimiento del registro de los partidos políticos nacionales en la entidad; el artículo 29 de la Ley Electoral vigente establece que, el Consejo General del Instituto resolverá sobre la solicitud de acreditación de registro de un partido político nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación. La acreditación de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a partir de la publicación la misma entrará en vigencia en la entidad.

IX. A efecto de tener certeza del día de vencimiento del término de sesenta días naturales a que alude el considerando

VII del presente acuerdo, así como los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral que observaron el artículo 28 de la Ley de la materia; con fecha primero de febrero del presente año, el Secretario General del Consejo General de este Instituto, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción XXVII del artículo 102 de la Ley de la Materia, certificó el término de sesenta días hábiles naturales previos del mes en que inicie el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados Locales 2008, para que los partidos

políticos nacionales solicitaran su acreditación y sujeción a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ésta emanen así como el reconocimiento como partido político estatal, con la documentación requerida y precisada en el mismo considerando ya señalado, en la que se hizo constar que dicho término feneció a las veinticuatro horas del día 31 de enero de la presente anualidad; presentando cronológicamente su solicitud de registro los partidos políticos siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA
1	Acción Nacional	31/01/2008	11:15
2	Revolucionario Institucional	31/01/2008	12:06
3	Convergencia;	31/01/2008	12:37
4	Alianza por Guerrero	31/01/2008	13:31
5	Verde Ecologista de México	31/01/2008	14:35
6	de la Revolución Democrática	31/01/2008	19:18
7	del Trabajo	31/01/2008	20:55
8	Nueva Alianza	31/01/2008	20:59
9	Alternativa Socialdemócrata	31/01/2008	21:25

X. Por su parte, el representante del Partido **Acción Nacional** ante el Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número RPAN-31/01/2008 de fecha 31 de enero del presente año, solicitó la acreditación de su instituto político en la entidad, con base en la copia certificada de la documentación que dice obraba en este Instituto y que exige el artículo 28 de la Ley de la materia; por lo anterior y atendiendo el carácter con el que promovió, mediante oficio

número 0272/2008 de fecha 8 de los corrientes, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, como órgano central y de representación de este Instituto Electoral lo previno para que dentro del término de 72 horas, realizará la solicitud de acreditamiento debidamente firmada por el órgano de dirección competente de ese instituto político, de acuerdo a sus estatutos; prevención que fue cumplimentada en tiempo, al presentarse a las 11:00 horas del día 11 de febrero de

este año y mediante oficio sin número, del día 8 del mismo mes y año, la solicitud de acreditamiento girada a la Presidencia de este Instituto Electoral por el C. Germán Martínez Cazares, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Derivado de lo anterior, se realizó una revisión exhaustiva en el expediente de dicho partido integrado ante este Órgano, a fin de constatar si efectivamente se ha exhibido la documentación requerida, desprendiéndose lo siguiente:

a) La solicitud de acreditamiento del instituto político nacional en la Entidad, la realizó el C. Germán Martínez Cazares, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a través del escrito del 8 de febrero de 2008, debidamente firmada, como órgano de dirección competente, de acuerdo a lo que prevén las fracciones I y X del artículo 67 de los estatutos de dicho partido, en cumplimentación de la prevención realizada;

b) Que efectivamente mediante oficio RPAN-19/12/07 del 18 de diciembre del año 2007, fue exhibido el original del certificado de registro del partido político Acción Nacional, como instituto político nacional, de fecha 4 de diciembre del mismo año, ex-

pedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Existe copia debidamente certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido en cita, de fecha 6 de julio del año próximo pasado, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,

d) Existe escrito sin fecha, recibido ante el Órgano Electoral el 21 de febrero del año próximo pasado, que señala los nombres de los titulares de la Delegación Estatal en Guerrero, órgano de representación del partido en el Estado, y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita la acreditación del Instituto, se acredita domicilio en el Estado.

XI. El Partido Revolucionario Institucional, por conducto de los CC. Marco Antonio Leyva Mena y Flor del Carmen Sotelo Galeana, en carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal, con fecha 31 de enero del presente año, presentaron escrito del 30 del mismo mes y año, en el cual solicitan el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que se celebrará este año y a fin de dar cumpli-

miento al artículo 28 de la Ley Electoral exhibieron la documentación siguiente:

a) La solicitud de acreditación del Instituto Político Nacional que nos ocupa, fue realizada por escrito debidamente firmada, por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano de dirección y de representación legal del Instituto en el Estado, según lo preceptuado por el artículo 123 de los Estatutos.

b) Exhiben original del certificado de registro de dicho Instituto como partido político nacional, de fecha 16 de enero del presente año, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

c) Presentan copia debidamente certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 9 de agosto del año 2007, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

d) Original de la constancia de mayoría de la elección de candidatos de Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 29 de noviembre del año 2006, expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Instituto en el Estado, que señala a los CC.

Marco Antonio Leyva Mena y Flor del Carmen Sotelo Galena, como Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal, como titulares de su órgano de representación en el Estado, y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento, acreditan su domicilio en el Estado, con recibo oficial de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad del 16 de enero del presente año.

XII. El Partido Político **Convergencia**, por conducto del C. Efraín Ramos Ramírez, en carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, con fecha 31 de enero del presente año, presentó escrito de la misma fecha, en el cual solicita el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que se celebrará este año y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley Electoral exhibió la documentación siguiente:

a) La solicitud de acreditación del Instituto Político Nacional que nos ocupa, fue realizada por escrito debidamente firmada, por el Presidente del Comité Directivo Estatal, órgano de dirección y de representación legal del Instituto en el Estado, según lo preceptuado por el artículo 28, fracción 1 de los Estatutos de dicho partido;

b) Exhibe original del certificado de registro de dicho Instituto como partido político nacional, de fecha 18 de enero del presente año, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Presenta copia debidamente certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 18 de enero del presente año, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;

d) Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 24 de enero del año en curso, en la que se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal en Guerrero, señalando a los CC. Efraín Ramos Ramírez y Octavio Augusto Olea Ápatiga, como Presidente y Secretario General de dicho Comité; titulares de su órgano de representación en el Estado; y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento, acreditan su domicilio en el Estado, con contrato de arrendamiento de las instalaciones que ocupa el Instituto político, de fecha 1 de abril del año próximo pasado, el respectivo recibo de pago de arrendamiento, del 1 de enero de 2008 y con el recibo oficial de pago del servicio de agua

potable del 15 de enero de 2008.

XIII. El Partido Político **Alianza por Guerrero**, por conducto del C. Carlos Sánchez Barrios, en carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, con fecha 31 de enero del presente año, presentó escrito de la misma fecha, en el cual solicita el acreditamiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que se celebrará este año y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley Electoral exhibió la documentación siguiente:

a) La solicitud de acreditación del Instituto Político Estatal que nos ocupa, fue realizada por escrito debidamente firmada, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, órgano de dirección y de representación legal del Instituto en el Estado, según lo previsto por los artículos 21, 22, 23 y 24 de los Estatutos de dicho partido;

b) Original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 94, del 22 de noviembre del año 2005, que publica el Acuerdo 078/SO/11-11-2005, mediante el cual se otorga a la Organización política "Alianza por Guerrero, Carlos Sánchez Barrios, A.C.", su registro como partido político estatal, en cumplimiento a la resolución

emitida por el Tribunal Electoral del Estado, con fecha 30 de septiembre de 2005, así como copia certificada de dicho acuerdo;

c) Presenta copia debidamente certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 1 de febrero del presente año, expedida por la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, previa solicitud de expedición y agregado a su solicitud de registro, realizada mediante oficio RPAG005/01/2008, de fecha 31 de enero del presente año;

d) Se confirmó la existencia en los archivos del Instituto Electoral del Estado, el acta circunstanciada de fecha 19 de marzo del año 2006, levantada por personal de este Instituto Electoral, que actuó como fedatario de la celebración de la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Alianza por Guerrero, en la que, como cuarto punto del orden del día se reestructuró el Comité Ejecutivo Estatal del partido que nos ocupa y mediante oficio número RPAG0060/50/2007 del 12 de diciembre de 2007, signado por el representante del Partido ante este Órgano, se comunicó el nombramiento de dos coordinadores que integran el comité antes referido; documentos que señalan los nombres de los titulares del órgano de representación del Instituto

Político en el Estado; y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento como Partido Político Estatal, se señala domicilio del Instituto Político en el Estado.

XIV. El Partido Político **Verde Ecologista de México**, por conducto del C. Marco Antonio de la Mora Torreblanca, en carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, con fecha 31 de enero del presente año, presentó escrito de fecha 28 del mismo mes y año, en el cual solicita el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que se celebrará este año y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley Electoral exhibió la documentación siguiente:

a) La solicitud de acreditación del Instituto Político Nacional que nos ocupa, fue realizada por escrito debidamente firmada, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, órgano de dirección y de representación legal del Instituto en el Estado, según lo preceptuado por el artículo 71, fracción I de los Estatutos de dicho partido;

b) Exhibe original del certificado de registro de dicho Instituto como partido político nacional, de fecha 28 de

enero del presente año, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Presenta copia debidamente certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre del año 2007, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;

d) Constancia original de fecha 28 de enero de la presente anualidad, expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en la que se señala los nombres y cargos de los integrantes de dicho comité, así como el original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 28 de junio del año 2007, en la que se hace constar la integración del Comité Ejecutivo Estatal en Guerrero, como órgano de representación del Instituto político en el Estado; y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento, acreditan su domicilio en el Estado, con el recibo oficial de pago del servicio telefónico, expedido por Teléfonos de México, S.A. de C.V. del 11 de diciembre de 2007.

XV. Con fecha 31 de enero del presente año y mediante es-

crita de la misma fecha, los CC. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez y Pablo Higuera Fuentes, en carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante propietario del Partido **de la Revolución Democrática** ante este órgano, solicitaron el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que se celebrará este año, con base en la copia certificada de la documentación que dicen obran en los archivos del Instituto y que exige el artículo 28 de la Ley de la materia.

Por ello, se realizó una revisión exhaustiva en el expediente de dicho partido formulado ante este Órgano, a fin de constatar si efectivamente se ha exhibido la documentación requerida, desprendiéndose lo siguiente:

a) La solicitud de acreditación del Instituto Político Nacional que nos ocupa, fue realizada por escrito debidamente firmada, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, órgano de dirección y de representación legal del Instituto en el Estado, según lo preceptuado por el artículo 3 inciso b) del Reglamento del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero;

b) Mediante oficio JMHG/

CEE/048/2004 de fecha 10 de agosto del año 2004, se exhibió el original del certificado del registro de dicho Instituto, como partido político nacional, de fecha 8 de marzo del año 2004, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Con oficio sin número, de fecha 5 de diciembre del año 2007, signado por el representante del partido político ante el órgano electoral colegiado, se remitió copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 18 de octubre del año 2007, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

d) Mediante oficios números JMHG/CEE/036/2005 y PHF/CEE/014/2006 de fechas 20 de mayo del año 2005 y 9 de marzo del año 2006, se comunicó al Órgano Electoral Colegiado la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido que nos ocupa, en el que se señala los nombres de los titulares del órgano de representación del partido en el Estado; y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento, acreditan su domicilio en el Estado.

XVI. Con fecha 31 de enero del presente año y mediante escrito de la misma fecha, los CC. Fredy García Guevara,

Getulio Ramírez Chino, Rey Hernández García y Marcos Zalar Rodríguez, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido **del Trabajo**, solicitaron el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que se celebrará este año y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de la materia, exhibieron la documentación siguiente:

a) Realizaron solicitud de acreditación del instituto político nacional por escrito debidamente firmada por los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del partido; órgano de dirección y de representación legal del Instituto en el Estado, según lo que establecen los artículos 62 inciso e) y 71 inciso b), de los Estatutos de dicho partido;

b) Original del certificado del registro de dicho Instituto, como partido político nacional, de fecha veintinueve de marzo del presente año, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha ocho de noviembre

del año próximo pasado;

d) Original del primer testimonio notarial de la protocolización realizada por el Notario Público Número 2 del Distrito Judicial de los Bravo, asentada en escritura pública número 6413, Volumen XLIII, respecto del acta levantada con motivo de la celebración del Cuarto Congreso Estatal Ordinario del Partido del Trabajo, llevada a cabo el día veinticinco de agosto del año dos mil cinco, a través del cual se integro la Comisión Coordinadora Estatal del partido que nos ocupa, en la que se señala los nombres de los titulares del órgano de representación del partido en el Estado; y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento, acreditan su domicilio en el Estado.

XVII. Con fecha 31 de enero del presente año, y mediante escrito de la misma fecha, el C. Urgel Tamarit Martínez, en carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido **Nueva Alianza**, solicitó el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que se celebrarán este año, con base en la copia certificada de la documentación que obraba en el Instituto y que exige el artículo 28 de la Ley de la materia.

Por ello, se realizó una revisión exhaustiva en el expediente de dicho partido formulado ante este Órgano, a fin de constatar si efectivamente se ha exhibido la documentación requerida, desprendiéndose lo siguiente:

a) La solicitud de acreditación del Instituto Político Nacional que nos ocupa, fue realizada por escrito debidamente firmada, por el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, órgano de dirección y de representación legal del Instituto en el Estado, según lo que establece el artículo 63, fracciones IV y V de los Estatutos de dicho partido;

b) Mediante oficio sin número y sin fecha, signado por el C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, mismo que fue recepcionado ante este Órgano Electoral el 29 de agosto del año 2005, se exhibió el original del certificado del registro de dicho Instituto, como partido político nacional, de fecha 1 de agosto del año 2005, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

c) Con oficio descrito en el punto que antecede, también se presentó ante el órgano electoral colegiado, copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos

ocupa, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;

d) Mediante escrito señalado en el inciso c) que antecede, se comunicó al Órgano Electoral Colegiado la integración de la Junta Ejecutiva Estatal del partido que nos ocupa, en el que se señala los nombres de los titulares del órgano de representación del partido en el Estado; y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento, acreditan su domicilio en el Estado.

XVIII. Con fecha 31 de enero del presente año, y mediante escrito de la misma fecha, el C. José Gerardo Hernández Hernández, en carácter de Coordinador del Comité Estatal provisional del **Partido Alternativa Socialdemócrata** en el Estado de Guerrero, solicitó el reconocimiento de dicho instituto político en la entidad, a fin de participar en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos que se celebrará este año, con base en la copia certificada de la documentación que dice obran en el Instituto y que exige el artículo 28 de la Ley de la materia.

Por ello, se realizó una revisión exhaustiva en el expediente de dicho partido formulado ante este Órgano, a fin de constatar si efectivamente

se ha exhibido la documentación requerida, desprendiéndose lo siguiente:

a) La solicitud de acreditación del Instituto Político Nacional que nos ocupa, fue realizada por escrito debidamente firmada, por el Coordinador del Comité Estatal provisional, órgano de dirección y de representación legal del Instituto en el Estado, según lo que establece el artículo 26 tris, incisos a) y b) fracción I, de los Estatutos de dicho partido;

b) Efectivamente, existe en el expediente la certificación original expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de fecha 25 de agosto del año 2005, mediante el cual se acredita que "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", se encuentra registrado como Partido Político Nacional, misma que formó parte de uno de los antecedentes para la emisión del Acuerdo 077/SO/11-11-2005, relativo a la solicitud de acreditamiento del partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina con registro nacional, presentada ante el Consejo Estatal Electoral, mismo que fue aprobado en la Cetuagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de noviembre de 2005.

c) Con fecha 21 de octubre del año 2005, fue presentado ante este Órgano Electoral

Colegiado, el escrito sin fecha, suscrito por los CC. Alberto Begné Guerrero e Ignacio Irys Salomón, en su carácter de Presidente y Vicepresidente del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina, mediante el cual, entre otros documentos presentó copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido que nos ocupa, de fecha 4 de agosto del año 2005, expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; última reglamentación que fue declarada de procedencia constitucional y legal las modificaciones, mediante dictamen y resolución 004/SO/24-10-2007, aprobados en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de octubre del año próximo pasado;

d) Mediante oficio número DEPPP./DPPF/3150/2006, de fecha 1 de junio del año 2006, signado por el C. Fernando Agís Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento a este Órgano Electoral Colegiado de la integración del Comité Estatal provisional del Partido Alternativa Socialdemócrata en el Estado de Guerrero, en el que se señala los nombres de los titulares del órgano de representación del partido en el Estado; y

e) Mediante el propio oficio con el que se solicita el reconocimiento, acreditan su do-

micilio en el Estado.

XIX. El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Electoral vigente, declara que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley, cumplan con las obligaciones a que estén sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XX. Atendiendo que los partidos políticos que obtuvieron registro del Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron su solicitud de acreditación de registro o reconocimiento como partido político en la entidad, dentro del término que prevé el artículo 28 de la Ley de la materia, en la cronología que se precisa en el IX considerando del presente acuerdo, se procedió al estudio y análisis de la documentación presentada adjunto a su solicitud, a efecto de verificar si dichos institutos políticos habían presentado la documentación requerida y precisada en el considerando VII de este mismo proveído; por lo que, hecho lo anterior se constato que los partidos políticos **Acción Nacional; Revolucionario Insti-**

tucional; Convergencia; Verde Ecologista de México; de la Revolución Democrática, del Trabajo; Nueva Alianza y Alternativa Socialdemocrata, presentaron la totalidad de la documentación y en la forma precisada por el artículo 28 de la Ley de la materia, resultando por ello necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de resolver sobre la solicitud de registro realizada ante este Consejo General del Instituto, y así estar en aptitud legal de participar en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados locales 2008.

Asimismo, tomando en consideración que el artículo 28 de la Ley Electoral vigente, solo obliga a los partidos políticos nacionales, promover la acreditación de su registro ante este Instituto Electoral como partido político de la entidad, para poder participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, sin embargo, atendiendo que el partido político estatal Alianza por Guerrero, solicito su registro para esos fines sin que fuera necesario, por ya existir reconocido dicha institución como partido político en la entidad, tal y como se desprende del considerando XIII inciso b) del presente acuerdo, en desahogo a la garantía de petición de dicha Institución, únicamente deberá reiterarse su reconocimiento como Instituto Político Estatal, para participar en la próxima elección.

En este sentido, en razón de que la totalidad de los Institutos Políticos presentaron su solicitud de registro como partidos políticos en la Entidad el día 31 de enero de la presente anualidad y por encontrarnos dentro del termino de 15 días naturales a la fecha de su solicitud para resolver respecto de su petición, se procede a emitir el presente acuerdo.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción I y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General de la República; 25, párrafos segundo, tercero, sexto y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 27, 28, 29, 84, 86, 90, 91, 99, fracciones I, XX y LXXV y 101, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se tienen por acreditados como partidos políticos en la Entidad y con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para participar en términos de los artículos 41 de la

Constitución Federal y 25 de la Constitución Local, en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos 2008, a los Institutos Políticos siguientes: **Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; Nueva Alianza; Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero.**

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 28, primer párrafo y 30 último párrafo de la Ley Electoral vigente, dichos partidos políticos gozarán de los derechos y de las prerrogativas que establece la Ley de la materia y quedarán sujetos a las obligaciones que prevé la Constitución Política Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y demás leyes que de ella emanen.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo ordena el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue

aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de febrero del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.
Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.
Rúbrica.

ACUERDO 012/SO/15-02-2008, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto número 559 y Dictamen con proyecto de Ley, de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 104 y 1, de fechas 28 de diciembre del año 2007 y primero de enero del año en curso, respectivamente, mediante el primero se reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a través del segundo se promulgó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las que, tanto en la primera disposición invocada y en los diversos 84 y 85 de la segunda legislación referida, se desprende la con-

versión nominativa y estructural del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como autoridad en materia electoral encargada de organizar las elecciones locales y de participación ciudadana, así como responsable de la aplicación y vigilancia de las disposiciones de la Ley Electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten.

2. Congruente con lo anterior, a través de decreto de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil siete, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, de fecha primero de enero de la presente anualidad, se promulgó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que en su artículo 99 fracción XXVII, establece que es atribución del Consejo General conocer y en su caso ratificar los convenios que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, celebre con el Instituto Federal Electoral para utilizar en los procesos electorales estatales, el padrón electoral, las listas nominales con fotografía, la credencial para votar con fotografía y los demás documentos y apoyos técnicos necesarios, relativos al Registro Federal de Electores, por ello y ante la nueva normatividad que regula a este Instituto resulta nece-

sario la emisión del presente acuerdo, a efecto de conceder a dicho funcionario la facultad de representar al Órgano Electoral en la suscripción del referido convenio, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 fracciones IV y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 571, el Instituto Electoral del Estado, tiene entre otros fines, el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legis-

lativo, Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando primero.

III. En términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I, XXVII, XLIX, y LXXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado tiene las atribuciones de coadyuvar en la organización y funcionamiento del Registro Federal de Electores; conocer y en su caso ratificar los convenios que el Presidente del Consejo, como representante legal del Instituto, facultad que le concede la fracción II del numeral 100 de la Ley, celebre con el Instituto Federal Electoral, para utilizar en los procesos electorales estatales, el padrón electoral, las listas nominales con fotografía, la credencial para votar y los demás documentos y apoyos técnicos necesarios relativos al Registro Federal de Electores; así como aprobar los plazos y tiempos a que se sujetará lo relativo al padrón electoral, listas nominales de electores con fotografía y credencial para votar, en ocasión del proceso electoral local.

VI.- En atención a lo previsto por el décimo octavo artículo transitorio de la Ley de la materia, el proceso elec-

toral del 2008 para la elección de Ayuntamientos y Diputados dará inicio a partir del quince del mes de abril del mismo año.

VII. Con motivo del Proceso Electoral que se llevara a cabo en el presente año, es necesario celebrar el convenio a que se refiere la fracción XXVII del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero No. 571, a fin de estar en condiciones de utilizar en el proceso electoral, el padrón electoral, las listas nominales con fotografía, la credencial para votar con fotografía y los demás documentos y apoyos técnicos necesarios, relativos al Registro Federal de Electores, que como facultad específica le otorga la Legislación Electoral Federal al Instituto Federal Electoral

VIII. El artículo 100 fracciones II, XIII y XIV, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, la atribución de celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral, para los efectos referidos en la fracción XXVII del artículo 99 de la citada Ley, mismos que han quedado precisados en el considerando tercero de este acuerdo.

IX. Conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 99 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero No. 571, resulta procedente autorizar al Presidente de este Instituto para suscribir el convenio de apoyo y colaboración así como los anexos, que deberá celebrar con el Gobierno del Estado de Guerrero y el Instituto Federal Electoral, para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral al Órgano Electoral Local, a fin de servir de elementos necesarios y apoyar la realización del Proceso Electoral para la Elección de Ayuntamientos y Diputados a celebrarse en el presente año.

X. La suscripción del convenio antes referido en el considerando anterior, debe celebrarse en los términos establecidos por el artículo 100 fracción II de la Ley Electoral, es decir, por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos segundo, tercero, quinto y vigésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 85 y 99 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero a suscribir con el Instituto Federal Electoral, convenio de apoyo y colaboración y anexos que correspondan, a que se refiere el artículo 99 fracciones XXVII y XLIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de febrero del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

**RESOLUCIÓN 001/SO/15-02-2008,
RELATIVA AL DICTAMEN EMITIDO
POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO
A LA SOLICITUD A LOS PRO-
PIETARIOS DE MEDIOS DE COMU-
NICACIÓN IMPRESOS OTORGUEN A
ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO, UN CATALOGO
DE LAS TARIFAS Y DE LA COBERTURA
DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD
QUE PRESTAN.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día 30 de enero de la presente anualidad, se aprobó el Acuerdo 008/SE/30-01-2008, en el cual se integraron las Comisiones Permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de coadyuvar al Consejo General de este Instituto en el desempeño de las atribuciones que prevé el artículo 107 de la misma legislación antes invocada.

2. A través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, de fecha primero de enero del presente año, se pu-

blicó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que en sus artículos 49 fracción I y 56 párrafos I y II, ordenan que el Instituto Electoral actuara como Órgano Técnico encargado de apoyar la producción de los programas de los partidos políticos o coaliciones y de la apertura de los tiempos correspondientes; estableciendo que los partidos políticos o coaliciones, tienen derecho para contratar espacios en los medios de comunicación impresos, y para ello, el Instituto Electoral solicitara a los medios impresos los catálogos de las tarifas y su cobertura, y una vez que se reciban éstas serán entregadas a los partidos políticos o coaliciones a más tardar treinta días antes del inicio de la precampaña o campaña electoral.

3. Por lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral del Estado, con fecha doce de febrero del presente año, en reunión de trabajo emitió acuerdo, ordenando emitir el dictamen correspondiente, a través del cual se apruebe la solicitud que se sirvan girar a los dueños o representantes legales de los medios de comunicación impresos de la entidad, los catálogos de las tarifas y coberturas, para que los partidos políticos puedan contratar publicidad para difundir sus procesos internos.

4. Por ello, con fecha quince de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen 001/SO/13-02-2008 relativo a la solicitud a los propietarios de medios impresos en la entidad, para que otorguen las tarifas y coberturas para que los partidos políticos puedan contratar publicidad para difundir sus procesos internos, mismo que se somete a consideración del Consejo General de este Instituto para su aprobación en su caso, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Mediante Decreto de fecha seis de noviembre del año dos mil siete, emitido por el honorable Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece del mismo mes y año, se reformo el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, mismo que establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, reiterando que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; el ejercicio

de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II. En el párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, los principios señalados en el considerando que antecede serán rectores en la materia.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución General de la República, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, reiterando que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizará que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esa Constitución.

IV. En este sentido, los artículos 41, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal de la República; 25, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafos primero y segundo y 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen como excepciones y prohibiciones en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los partidos políticos, lo siguiente: los partidos políticos, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

V. El artículo 49, párrafo primero, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las prerrogativas de los partidos políticos en los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado tendrán por objeto la difusión de sus bases ideológicas y de carácter político, económico y social que postulen la libre expresión de las ideas, en los términos del artículo 6º de la Constitución Federal y de las Leyes de la materia; las acciones que pretendan realizar para lograr sus principio y alcanzar sus objetivos; así como las políticas propuestas para resolver los problemas estatales. El ejercicio de esas prerrogativas se sujetara los siguientes criterios.

El Instituto Electoral actuará como Organismo Técnico encargado de apoyar la producción y difusión de los programas de los partidos políticos o coaliciones y de la apertura de los tiempos correspondientes; opcionalmente para el cumplimiento de este objetivo, cada partido político contara con la colaboración con los medios de comunicación social del Gobierno del Estado.

VI. En ese sentido, el artículo 56 de la Ley de la materia, establece que los partidos políticos o coaliciones tienen derecho para contratar espacios en los medios de co-

municación impresos, y para desahogar la prerrogativa en esa materia, el Instituto Electoral solicitar a los medios impreso los catálogos de las tarifas y su cobertura, y las que se reciban serán entregada a los partidos políticos o coaliciones a mas tardar treinta días antes del inicio de la precampaña o campaña.

VII. De conformidad a lo que señalan los artículos 103 fracción II y 107 fracción I, de la Ley Electoral vigente, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos le corresponde coadyuvar al Consejo General del Instituto en la vigilancia del cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los partidos políticos.

VIII. Aunado a lo anterior, los artículos 90 y 99 fracciones I, XVIII, XXIX y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que en base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué en apego a esa Ley; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley.

IX. Por las consideraciones de derecho antes expuestas y una vez analizado el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se somete para su aprobación a este Consejo General del Instituto, se desprende de la legislación electoral vigente que los partidos políticos gozan de la prerrogativa en materia de radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, con el objeto de difundir sus bases ideológicas y de carácter político, económico y social para postular la libre expresión de las ideas, en la cual el Instituto Electoral funge como Órgano Técnico encargado de apoyar la producción y difusión de los partidos políticos o coaliciones y de la apertura de los tiempos correspondientes.

Sin embargo, como excepción a esa prerrogativa y atendiendo que el órgano electoral es la única autoridad encargada de administrar y distribuir los tiempos y espacios que la Ley de la materia otorga a los partidos políticos en materia de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines ordinarios y de campaña; la Constitución Federal y Local, así como la Ley Electoral vigente en el Estado, prevé la prohibición de lo partidos políticos para contratar o adquirir, por si o por terceras personas tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión privados, tal y como se funda-

menta en el IV considerando de la presente resolución y no obstante lo anterior, el diverso 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, otorga a los partidos políticos o coaliciones el derecho para contratar a título propio y bajo cualquier modalidad espacios en los medios de comunicación impresos.

Asimismo, el párrafo segundo de la disposición invocada en el párrafo que antecede, atribuye la obligación al Instituto Electoral solicitar a los medios impresos los catálogos de las tarifas y su cobertura, y una vez que se reciban estas serán entregadas a los partidos políticos o coaliciones a más tardar treinta días previos al inicio de la precampaña o la campaña electoral, elementos que son necesarios para los institutos políticos con registro ante este Órgano Electoral para la difusión de sus bases ideológicas y para difundir sus procesos internos de selección de candidatos, circunstancias que le corresponden vigilar a este Consejo General, para que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué con apego a la Ley de la Materia.

Bajo dichas bases legales, se desprende que válidamente se encuentra emitido el dictamen que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral

del Estado de Guerrero, mismo que en su momento se deberá aprobar a través de la presente resolución, por existir la obligación y la necesidad de solicitar a los medios de comunicación impresos que existen en la entidad los catálogos de las tarifas y su cobertura, y hecho que sea deberán remitirse a los partidos políticos y coaliciones dentro del término que prevé la Ley de la Materia y para el objeto que precisa.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos primero, segundo, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 56, 84, 85, fracción II, 86, primer párrafo, 91, 99, fracciones I, XVIII, XXIX y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, se procede a emitirla la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha quince de febrero del presente año, mismo que pasa a formar parte de la presente resolución, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. En términos de lo que establece el artículo 107, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para solicitar a los medios de comunicación impresos en la Entidad, los catálogos de las tarifas y su cobertura.

TERCERO. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, una vez que reciba los catálogos de las tarifas y coberturas de los medios de comunicación requeridos, deberá entregar éstos a los partidos políticos o coaliciones a mas tardar treinta días antes al inicio de sus precampañas electorales, rindiendo un informe al respecto a este Consejo General en la sesión que corresponda.

CUARTO. Publíquese la presente el periódico oficial del gobierno del Estado, para su conocimiento general.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de febrero del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

M.C. EMILIANO LOZANO CRUZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. VICENTE GUERRERO CAMPOS.

Rúbrica.

DICTAMEN 001/SO/15-02-2008, QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA SOLICITUD A LOS PROPIETARIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, OTORGUEN A ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, UN CATALOGO DE TARIFAS Y SU COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE PRESTAN. APROBACIÓN EN SU CASO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día 30 de enero de la presente anualidad, se aprobó el Acuerdo 008/SE/30-01-2008, en el cual se integraron las Comisiones Permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de coadyuvar al Consejo General de este Instituto en el desempeño de las atribuciones que prevé el artículo 107 de la misma legislación antes invocada.

2. A través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1, de fecha primero de enero del presente año, se pu-

blicó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, misma que en sus artículos 49 fracción I y 56 párrafos I y II, ordenan que el Instituto Electoral actuara como Órgano Técnico encargado de apoyar la producción de los programas de los partidos políticos o coaliciones y de la apertura de los tiempos correspondientes; estableciendo que los partidos políticos o coaliciones, tienen derecho para contratar espacios en los medios de comunicación impresos, y para ello, el Instituto Electoral solicitara a los medios impresos los catálogos de las tarifas y su cobertura, y una vez que se reciban éstas serán entregadas a los partidos políticos o coaliciones a más tardar treinta días antes del inicio de la precampaña o campaña electoral.

3. Por lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral del Estado, con fecha doce de febrero del presente año, celebros reunión de trabajo en la que emitió el acuerdo que ordena emitir el dictamen correspondiente, a través del cual se proponga al Consejo General de este Instituto, apruebe la solicitud que se sirvan hacer a los dueños o representantes legales de los medios de comunicación impresos de la entidad, para que envíen sus catálogos de las tarifas y coberturas, para que los partidos políticos puedan

contratar publicidad para difundir sus procesos internos.

Derivado de lo anterior y con esta fecha la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el presente Dictamen, mismo que se somete a consideración del Consejo General de este Instituto para su aprobación en su caso, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Por Decreto de fecha 6 de noviembre del año dos mil siete, emitido por el Honorable Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha 13 del mismo mes y año, se reformó el artículo 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que determina que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Asimismo, el inciso i), fracción IV, párrafo segundo del reformado artículo 116 de la Constitución General de la República, literalmente prevé, que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y a la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esa Constitución.

III. Por su parte, el artículo 41 base III, apartado B de la Constitución Política Federal, también reformado por Decreto del 6 de noviembre del año dos mil siete, determina que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que corresponda al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determina ese apartado y la Ley correspondiente.

IV. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del

Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

V. De conformidad con lo que establece el párrafo séptimo, del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder, fortaleciendo la equidad indígena a través del derecho de preferencia, donde la población indígena es superior al 40% y hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. En ese sentido, el artículo 56 de la Ley de la materia, establece que los partidos políticos o coaliciones tienen derecho para contratar espacios en los medios de comunicación impresos, y para desahogar la prerrogativa en esa materia, el Instituto Elec-

toral solicitara a los medios de comunicación impresos los catálogos de las tarifas y su cobertura, y las que se reciban serán entregada a los partidos políticos o coaliciones a mas tardar treinta días antes del inicio de la precampaña o campaña.

VII. Relacionado con lo expuesto en los considerandos que anteceden, el artículo 49, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral vigente, claramente dispone, que para el ejercicio de esas prerrogativas el Instituto Electoral, actuará como Organismo Técnico encargado de apoyar la producción y difusión de los programas de los partidos políticos o coaliciones y de apertura de los tiempos correspondientes; opcionalmente para el cumplimiento de este objetivo, cada partido político contará con la colaboración de los medios de comunicación social del Gobierno del Estado.

VIII. De conformidad a lo que señalan los artículos 103 fracción II y 107 fracción I, de la Ley electoral vigente, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos le corresponde coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los partidos políticos.

IX. Aunado a lo anterior, los artículos 90 y 99 fracciones I, XVIII, XXIX y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé como

atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que en base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actué en apego a esa Ley; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley.

X. Como se desprende de la fundamentación invocada en el IX considerando de esta resolución, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; le corresponde el vigilar y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los partidos políticos; por ello, dicho Órgano Interno del Instituto es legalmente competente para emitir las medidas pertinentes, tendientes a que los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral gocen debidamente de las prerrogativas que les otorga la Ley de la materia.

Por otra parte, de acuerdo a lo preceptúa el artículo 56 de la Ley de la materia, los partidos políticos o coaliciones tienen derecho para contratar espacios en los medios de co-

municación impresos, y para desahogar la prerrogativa en esa materia, el Instituto Electoral deberá solicitar a los medios de comunicación impresos los catálogos de las tarifas y su cobertura, y una vez que se reciban éstos, serán entregadas a los partidos políticos o coaliciones a mas tardar treinta días antes del inicio de la precampaña o campaña; por lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como órgano coadyuvante del Instituto Electoral en la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los partidos políticos, estima procedente la emisión del presente dictamen, a efecto de proponer al Consejo General del Instituto emita la solicitud antes señalada.

Por las consideraciones de derecho antes expuestas, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución General de la República; 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 46, fracción I, 48, 49, párrafo primero, fracción I, 57, párrafos primero y segundo, 55 párrafo segundo, 84, 86 y 99, fracciones I, XVIII y LXXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, se procede a emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, apruebe la solicitud a los medios de comunicación social impresos de la entidad, un catalogo de sus tarifas y coberturas, a fin de que los partidos políticos puedan contratar publicidad para difundir sus procesos internos, bajo el formulario e instructivo de llenado de dicha solicitud que se adjunta y forma parte del presente dictamen.

SEGUNDO. En términos de lo que establece el artículo 107, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 571, se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, facultar al Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para solicitar a los medios de comunicación impresos en la Entidad, los catálogos de las tarifas y su cobertura.

TERCERO. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, una vez que reciba los catálogos de las tarifas y coberturas de los medios de comunicación requeridos, deberá entregar éstos a los partidos políticos o coaliciones a mas tardar treinta días antes al inicio de sus

precampañas electorales, rindiendo un informe al respecto al Consejo General del Instituto en la sesión que corresponda.

CUARTO.- Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presente dictamen se aprobó por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día quince del mes de febrero de año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.
Rúbrica.

C. JORGE ALBERTO SANCHEZ ORTEGA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. ROSA INÊS DE LA O GARCIA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. RAMIRO ARTEAGA SARABIA.
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
Rúbrica.

C. ROBERTO TORRES AGUIRRE.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO RE-
VOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
Rúbrica.

C. SALUSTIO GARCÍA DORANTES.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ALIANZA POR GUERRERO.
Rúbrica.

C. PABLO HIGUERA FUENTES.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
Rúbrica.

C. MARISELA REYES REYES.
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CO-
MISIÓN.
Rúbrica.

C. BALTAZAR JUÁREZ BERNAL.
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PAR-
TIDO DEL TRABAJO.
Rúbrica.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO CON-
VERGENCIA.
Rúbrica.

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.
Rúbrica.

C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANAREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA.
Rúbrica.

**C. JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ HER-
NÁNDEZ.**
REPRESENTANTE DEL PARTIDO AL-
TERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.
Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

*Formulario de solicitud del catálogo de tarifas y cobertura de medios
 impresos del Estado de Guerrero*

Datos Generales					
Nombre o Razón Social					
Domicilio					
C.P.		Teléfono		Fax	
Ciudad o Plaza			Fecha de Registro		
Cobertura en el Estado de Guerrero					
Información del Contacto Principal					
Nombre				Puesto	
E-mail				Teléfono o Celular	
Datos Técnicos					
Grupo al que pertenece					
Tipo			Periodicidad		
Tiraje			Formato del periódico		
Certificación	SI	NO	Quién Certifica		
No. de Certificación					
Tamaño de la página (Largo x Altura)			Ancho de Columna		
Perfil del Medio			Secciones		
Observaciones					

INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Carretera Nacional Km. 271.5 Interior Rancho los Gómez Frace.
 Villa Moderna C.P. 39074.
 Chilpancingo Guerrero, México. Tel. de la Dirección Ejecutiva de
 Prerrogativas y Partidos Políticos 01747 47 1 02 61

Nombre y firma de
 quien autoriza

Puesto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Formulario de solicitud del catálogo de tarifas y cobertura de medios impresos del Estado de Guerrero

Políticas o Condiciones
Contratación y Pagos
De las promociones y tarifa especial
Periodo y entrega del material
De los formatos
Observaciones

INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Carretera Nacional Km. 271.5 Interior Rancho los Gómez Fracc. Villa Moderna C.P. 39074, Chilpancingo Guerrero, México. Tel. de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos 01747 47 1 02 61

Nombre y firma de quien autoriza _____

Puesto _____



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Instructivo de llenado del Formulario de solicitud del catálogo de tarifas y Cobertura de medios impresos del Estado de Guerrero

1. ¿Quién debe utilizar el Formulario?.

Debe ser llenado por los propietarios de medios impresos que ofrezcan sus servicios a través de periódicos y revistas, con cobertura en el Estado de Guerrero.

2. ¿Quién debe firmarlo?.

El representante legal del medio de comunicación interesado.

3. ¿Dónde Presentarlo?.

El formulario se deberá presentar impreso y entregarse en los horarios de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 21:00 Hrs. de lunes a viernes, en la dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Guerrero: Ubicado en Carretera Nacional Km. 271.5 Interior Rancho los Gómez, Fracc. Villa Moderna C.P. 39074; Chilpancingo Guerrero, México. Tel. 01747 47 1 02 61.

4. Descripción del Formulario y su llenado.

La información requerida es obligatoria y todos los campos deben ser llenados, si el medio no presenta información en alguno de los campos, se indicará la leyenda de "No aplica".

a. Datos Generales.

- I. Proporcione el nombre o razón social, domicilio, código postal, teléfono, fax, la ciudad o plaza del periódico o revista y la fecha de registro.
- II. Ingrese la información del contacto principal.
- III. Escriba la cobertura del medio, en ciudades separadas por comas. Ejemplo: Chilpancingo, Acapulco, Iguala, etc.

b. Datos Técnicos.

- I. Capture el grupo al que pertenece el medio de comunicación. Ejemplo: Grupo Editorial Novedades.
- II. Seleccione el tipo de medio de comunicación (Periódico, Semanario, Revista).
- III. Indique la periodicidad del medio de comunicación.
- IV. Proporcione el tiraje de cada edición.
- V. En el caso de los periódicos mencione el formato
- VI. Indique si esta o no certificado el medio
- VII. Anote el número de certificación
- VIII. Escriba el nombre de quien certifica
- IX. Capture en centímetros la medida del periódico o revista (altura y ancho de la página).
- X. Ingrese el ancho de las columnas.
- XI. En perfil del medio, proporcione el perfil del público al que va dirigido el ejemplar. Ejemplo: jóvenes entre 15 y 25 años, clase media alta, etc.
- XII. Escriba las secciones que comprende el ejemplar. En caso de que las secciones varíen según la periodicidad, escriba la periodicidad seguido de dos puntos y las secciones separadas por comas, separando cada periodicidad por un punto y coma. Ejemplo: Diario: Deportes, local, política, cultural; Semanal: Suplemento Sabatino, amigos.
- XIII. En caso de ser necesario definir más información de la requerida en la presente forma, o que el espacio otorgado en alguno de los campos no sea el suficiente, indíquelo en el recuadro de observaciones.

c. Políticas o condiciones.

- I. Capture lo referente para el trámite de contratación y las condiciones de pago.
- II. En el caso de existir promociones por contratación o alguna tarifa especial, especifique éstas. Ejemplo: en función del volumen, la periodicidad, etc.
- III. Establecer los tiempos, plazos y la forma de entrega del material a fin de realizar la inserción en tiempo y forma. Ejemplo: 3 días antes de la publicación vía correo electrónico, dirigido a: diario21@prodigy.net.mx.
- IV. Especificar el formato del material que contemple el medio para la recepción de información. Ejemplo: Documento .PDF, .JPG, .CDR, etc.
- V. En el apartado Observaciones, capture la información que no le haya sido requerida y que considere importante para la posible contratación de publicidad.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

Por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, dictado en el expediente 44/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COLUMBA SALGADO FIGUEROA, en contra de ANGELINA GILES SALGADO Y VALENTIN ROMAN LAGUNAS, el Ciudadano licenciado BARTOLO CURRICHI MEZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia Oficial en la Ciudad de Teloloapan, Guerrero, señaló LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos y que se describe:

Predio ubicado en la acera norte que ve al sur de la calle Obregón, en el Poblado de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 24.57 metros; colinda con Solar 02., Al Sureste 25.40 metros, colinda con calle Obregón, Al Suroeste 24.92 metros y colinda con solar 04; Al Noroeste 25.52 metro y colinda con solar 06. Con una superficie total del

terreno de 629.78 metros cuadrados, siendo el valor pericial de \$159,000.00.

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial otorgado al bien a rematar.

Se convoca a postores, para que concurren a la subasta pública mencionada, anunciándose la venta del inmueble descrito por esta forma y en términos del proveído que ordena el remate.

Teloloapan, Gro., a 20 de febrero de 2008..

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL RAMO CIVIL
Y FAMILIAR EN FUNCIONES DE
ACTUARIO DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.
LIC. GUSTAVO SAENZ
RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 122-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por, SAUL FLORES VALDEZ, en contra de VICENTE ADOLFO CRUZ SOBERANIS, el C. licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Dis-

trito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado a la parte demandada, consistente en el lote número 121, sección "B", avenida Monte Blanco, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en 15.40 mts, con lote número 113; AL SURESTE, en 22.70 mts, con lote número 122, AL SUROESTE, en 17.20 mts, con Avenida Monte Blanco, AL NOROESTE, en 26.00 mts, con lote número 120, con una superficie de 394.00 m²; Sirviendo de base la cantidad de \$ 591,000.00 M. N. (quinientos noventa y un mil pesos), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 27 DE FEBRERO DEL 2008.

LA ACTUARIA ADSCRITA
AL JUZGADO TERCERO
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.
LIC. GUADALUPE SANCHEZ
VIRRRUETA.
Rúbrica.

EDICTO

En los autos del expediente número 447-1/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE MENDIOLA FLORES, en contra de FLORENCIO ADOLFO ALCARAZ CASTAÑEDA, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en: Departamento 101, ubicado en Avenida Costa Grande, número 288-Bis, Primera Sección del Fraccionamiento Las Playas en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE; en: 4.00 mts. con pasillo y 5.50 mts. con cubo de luz; AL NOROESTE en: 1.80 mts. con cubo de luz; 6.00 mts. con departamento 103 y 1.00 mts. con circulación; AL SURESTE en: 13.50 mts. con Avenida Costa Grande; AL SUROESTE en: 8.25 mts. con lote número 288 y 1.00 mts. con cubo de luz; con una superficie total de 432.50 m², en la cantidad de \$458,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), precio del avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos

en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que da fe.

SE CONVOCAN POSTORES

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. HERIBERTO, FILIMON Y JOSE LUIS DE APELLIDOS ALFARO ALBARRAN, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Suburbano, ubicado a un

costado de la Carretera de Altamirano a Tlalchapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 61.00 Mts., colinda con Fraccionamiento Altamirano 2000.

Al Sur: Mide 66.00 Mts., colinda con Calle que da acceso a la Colonia del Sol.

Al Oriente: Mide 78.00 Mts., colinda con Carretera Altamirano-Tlalchapa, callejón de por medio.

Al Poniente: Mide 100.00 Mts., colinda con Robertina Macedonio Castro y Carla María Laviaga Pérez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 25 de enero del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. MA. TEOFILA SEVERIANO RAMOS Y EDUARDO NAVA SEVERIANO, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Rústico Denominado el Zoyotal, ubicado en Ampliación Solidaridad de Chilapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 Mts., colinda con Lote 2.

Al Sur: Mide 15.00 Mts., colinda con Lote 5.

Al Oriente: Mide 20.00 Mts., colinda con Lotes 11 y 12.

Al Poniente: Mide 20.00 Mts., colinda con Andador.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 20 de diciembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El licenciado LEOBARDO VALLADARES ESPINOZA, Juez Mixto de Paz del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil ocho, dictado en el expediente número 41/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELICIANA CARACHURE SALGADO, en contra de ALICIA MARIN JAIMES, se ordenó sacar a remate en pública subasta en primera moneda el vehículo MARCA GENERAL MOTORS, SUBURBAN WIYON, OCHO CILINDROS, NUMERO DE SERIE 1GBEC16KPJ372045, MOTOR HECHO EN U.S.A., MODELO 1993, CON PLACAS DE CIRCULACION HAK-3017, DEL ESTADO DE GUERRERO, COLOR BLANCO, AUTOMATICO, CUATRO PUERTAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. En tal virtud, mandó convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de tres días, una cada día, en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, como son los estrados de este Juzgado de Paz, en la Tesorería Municipal y Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico "DIARIO 21" de esta ciudad. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$15,666.66 (QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), por ser ésta el equivalente a las dos terceras partes del valor pericial del citado vehículo.-

La audiencia de remate en primera almoneda, se celebrará A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el lugar de residencia del Juzgado Mixto de Paz del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en la Avenida Bandera Nacional esquina con Miguel Hidalgo y Costilla, colonia centro de la ciudad de Iguala, Guerrero.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 138/2005-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SILVIA VAZQUEZ RODRÍGUEZ, en contra de BLANCA ESTELA ABARCA SILVAR, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por autos de fechas treinta y uno de octubre del año dos mil siete, y diecinueve de febrero del dos mil ocho, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien mueble embargado en autos, consistente en:

Un automóvil marca Nissan, tipo Sentra, color blanco, modelo 2001, número de serie 3N1CB51S22L076543, con placas de circulación HAB-90-86, del Estado de Guerrero, cuatro puertas, en buen estado de conservación.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien mueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, convóquense postores mediante la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, periódico denominado "Redes del Sur", que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, por tres veces dentro de tres días, en que se publica tal medio informativo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

EL SEGUNDO SRIO.

DE ACUERDOS.

LIC. J. BIANEY IGNACIO

CASTRO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 242/2006-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AMADEO BARRERA DOMÍNGUEZ, en contra de EMILIA TEUTLA DELOYA, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judi-

cial de Hidalgo, por autos de fechas veintinueve de mayo del dos mil siete y catorce de febrero del presente año, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Andador Sierra Lacandona sin número, lote número 28, manzana 31, del Fraccionamiento "Los Insurgentes", al Noreste de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 07.20 metros y colinda con lote número 1.

AL SUR: 07.20 metros y colinda con andador Sierra Lacandona.

AL ORIENTE: 17.50 metros y colinda con lote número 29.

AL PONIENTE: 17.50 metros y colinda con lote número 27.

Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Valor comercial \$189,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor ya descrito.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico local denominado "El Correo", que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de cos-

tumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del GOBIERNO DEL ESTADO, por tres veces consecutivas dentro de nueve días de acuerdo a la publicación que realiza dicho periódico.

Iguala, Gro., a 19 de Febrero del año 2008.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.

LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EXP. 605-1/2003

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de febrero de dos mil ocho.

Por recibido el escrito que suscribe MISAEL CATALÁN NAVARRERE, exhibido el dieciocho de febrero del año en curso, en atención a su contenido, se le tiene por hecha su manifestación de que el inmueble motivo de la liquidación no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, lo que acredita con las constancias que acompaña al de cuenta, por tanto, como lo pide y en virtud de que el bien inmueble motivo del presente

incidente no admite cómoda división, y por tratarse el juicio que nos ocupa de un incidente de liquidación de la sociedad conyugal, es procedente sacarlo a la venta judicial de acuerdo al dictamen pericial emitido en autos, por lo que con fundamento en los artículos 416 fracción I, 424, 466 fracción IV del Código Procesal Civil, se anuncia la venta del bien inmueble con casa habitación ubicado en calle Benito Juárez número 13, de la colonia Vista Hermosa de esta Ciudad, con un valor pericial de acuerdo al dictamen emitido por el perito designado por las partes \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, convocándose a postores por medio de edictos que se deberán publicar en los lugares públicos de costumbre por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Chilpancingo que se edita en esta Ciudad.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MANGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-

DOY FE

Chilpancingo, Gro., a _____
de _____ del año 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. MELINA GUZMAN GUZMAN
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1119-2/2006, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MARIO GUZMAN IRRA en contra de DORA MARIA GUZMAN ASTUDILO, FAIR GREGORIO, MELINA y TEMIS SORAYA de apellidos GUZMAN GUZMAN, la juez entre otras constancias dictó dos acuerdos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero a diecisiete de noviembre del año dos mil seis.

Por presentado a MARIO GUZMAN IRRA, con su escrito de cuenta, documentos que anexan, mediante el cual demanda de DORA MARIA GUZMAN ASTUDILLO, FAIR GREGORIO, MELINA y TEMIS SORAYA todos de apellidos GUZMAN

GUZMAN, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 234, 238, 240, 241, 2432 y demás aplicables del Código Procesal Civil; se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria civil; resultando aplicable la tesis: II.3º.C. J/3, visible en la página; 1117, Tomo XVI, Octubre de dos mil dos, el semanario judicial y su gaceta, que a la letra dice: ALIMENTOS LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS PUEDE INTENTARSE TANTO EN LA VIA INCIDENTAL COMO EN LA VÍA ORDINARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO). El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cual es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria, determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221 de este ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de pro-

porcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria" TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Jurisprudencia que resulta aplicable al asunto que nos ocupa; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 1119-2/06, que es el que legalmente le corresponde; y con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados DORA MARIA GUZMAN ASTUDILLO, FAIR GREGORIO, MELINA y TEMIS SORAYA de apellidos GUZMAN GUZMAN. Por otro lado, como se desprende de la demanda, el domicilio de los reos civiles, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Código Procesal Civil, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a los codemandados DORA MARIA GUZMAN ASTUDILO, FAIR GREGORIO, MELINA y TEMIS SORAYA todos de apellidos GUZMAN GUZMAN, en su domicilio particular ubicado en Avenida México y Calle Guatemala sin número, colonia Rosario Ibarra

de Piedra, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; a quien se le concede un día mas para contestar la demanda en razón de la distancia, tal como lo prevé el artículo 134 de la Ley Instrumental Civil, facultándose al Juez exhortado para aplicar medidas de apremio, acordar promociones, girar cualquier tipo de oficios, autorizar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario y en fin todas y cada una de las previstas por la ley, a fin de llevar a cabo la diligenciación del exhorto encomendado; así mismo, se previene a los mismos, para que dentro del término de nueve días, produzca su contestación y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones en caso de no hacerlo, como lo dispone el numero 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia. Dese la intervención que le complete al Agente del Ministerio Público adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por último, se le tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada como abogada a la profesionista que menciona.

Acapulco, Guerrero, a quince de octubre del dos mil siete.

A sus autos el escrito del actor MARIO GUZMAN IRRA, atento a su contenido, en base a los argumentos que vierte, tomando en consideración que no fue posible localizar el domicilio de la acreedora alimentaria MELINA GUZMAN GUZMAN; por tanto, con fundamento en el artículo 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil, se ordena emplazarla legalmente a juicio mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad y puerto, de entre Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, Diario 17 y el Sur, a elección del promovente, concediéndole a la demandada un término de cuarenta días para apersonarse al juicio, contestando la demanda, ofreciendo pruebas y señalando domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estados de este juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentra a su disposición en la secretaría actuante. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GOZNALEZ, Juez

Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante el licenciado ROBERTO GALEANA GALENAA, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

ACAPULCO, GRO., A 25 DE OCTUBRE DEL 2007.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. FIDEL LOPEZ DEL ROSARIO.
Rúbrica.

3-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. MARCELO VALLEJO SALGADO, solicitan la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la Colonia Manantiales en la Población de Buena Vista de la Salud, Municipio de Chilpancingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 94.00 mts.,

y colinda con Eusebio Vallejo Salgado.

Al Sur: Mide 105.20 mts., y colinda en línea quebrada con la Calle Manantiales y propiedad de Aurelia Arizmendi Flores.

Al Oriente: Mide 53.70 mts., y colinda con la Carretera Nacional México-Acapulco y en línea quebrada con Edgar Medina Arizmendi.

Al Poniente: Mide 48.50 mts., y colinda con Arroyo de Buena Vista.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de marzo del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXPEDIENTE: 216/2000-II-C.

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, JUEZA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO

PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 216/2000-II-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GARCIA NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, EN CONTRA DE HECTOR ARCE BARRERA, EL SIGUIENTE EXTRACTO: TAXCO, GUERRERO, TEINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, A SUS AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR LOS ACTORES JOSE GARCIA NAVA Y BALDOMERO ORTEGA MENDOZA, ATENTO A SU CONTENIDO...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ORDENADA EN EL PROVEÍDO DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS Y AUTO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA AMISTAD SIN NUMERO (ANTES CALLE AGUA BLANCA SIN NUMERO) DE ESTA CIUDAD DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 12.80 METROS Y COLINDA CON MARCOS HERNÁNDEZ; AL SUR MIDE 4.40 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE LA AMISTAD); AL ORIENTE MIDE 20.15 METROS Y COLINDA CON MARIA CONCEPCIÓN NAVARRETE Y AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO (HOY CALLE DE LA AMISTAD), SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL EFECTO CONVÓQUESE POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

EN EL PERIODICO "DIARIO 21" QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, Y DE IGUAL FORMA EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LA TESORERIA MUNICIPAL TODOS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LOS DIAS EN QUE SE PUBLICA DICHO MEDIO INFORMATIVO. SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ACTUALIZACION DEL AVALÚO PERICIAL REALIZADO POR LA CANTIDAD DE \$865,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), POR LO QUE SE PONEN DE MANIFIESTO LOS PLANOS QUE HUBIERE Y LA DEMAS DOCUMENTACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE LA SUBASTA, QUE OBRE EN AUTOS, MISMOS QUE QUEDAN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LORENA BENITEZ RADILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, QUIEN ACTÚA POR ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD GARCIA TORREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE."

LA ACTUARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ
VALENTIN.
Rúbrica.

3-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado JORGE ANDRÉS OSORIO VÁZQUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Abasolo y Notario Público por Ministerio de Ley, hago constar que por escritura pública número 250, del Volumen IV, Tomo IV, de fecha 29 de enero del año 2008, pasada ante la fe del suscrito, la señora ADELINA VÉLEZ TÉLLEZ, aceptó la herencia que el autor de la sucesión EFRÉN ALONSO ORGANISTA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, que otorgó por escritura pública número 10,439, del Volumen LXXVII, pasada ante la fe del LIC. GABRIEL JIMÉNEZ MONTIEL, Notario Público por Ministerio de Ley, del Distrito Judicial de la Montaña, de fecha 5 de agosto del año 2005. Al efecto exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia, y la señora ADELINA VÉLEZ TÉLLEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedará radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En estos términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en el diario del periódico "Vertice", de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.- Doy fe.

Ometepec, Guerrero, 29 de Enero del año 2008.

EL NOTARIO PUBLICO POR
MINISTERIO DE LEY DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
ABASOLO.

LIC. JORGE ANDRÉS OSORIO
VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. MAURICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Le comunico que la causa penal 85/2006-I, que se instruye en contra de David Sánchez Luna, Anacleto Luna Gaspar, Bernardino Sánchez Luna, Jordan Luna Virnegio, Heleodoro Luna Virgenio, Daniel Luna Martínez, Cornelio Germán Hernández, Francisco Germán Hoxpango, por el delito de Homicidio y lesiones, cometido en agravio de Pedro Rodríguez Castillo y otro, le comunico que la Ciudadana Licenciada Leonor Arroyo

Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

AUDIENCIA DE CAREOS PROCESALES.- En el Poblado de Ámate Amarillo perteneciente a la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, siendo las (13:00) trece horas del día doce de Febrero del año dos mil ocho, hora y fecha señalada en la audiencia diferida de fecha veintiuno de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de careos Procésales que señala el artículo 119 del Código de procedimientos penales y que le resultan a Mauricio Hernández Rodríguez, agraviado con los procesados David Sánchez Luna, Anacleto Luna Gaspar, Bernardino Sánchez Luna, Jordan Luna Virnegio, Heleodoro Luna Virgenio, Daniel Luna Martínez, Cornelio Germán Hernández, Francisco Germán Hoxpango y testigos de descargo Adela Virgenio Rodríguez, Escolástica Luna Gaspar, Policarpija Rodríguez Sánchez, Modesta Alberta Rodríguez Hernández, Leobarda Martínez Hernández, Rufina Gaspar Gatica, María Esperanza Castillo García, Verónica Hernández Martínez Isabel Hernández Crucillo, Eustolio Arturo German Hernández, Modesta Luisa Rodríguez Díaz, Maria Gregoria Marcelo, Petronila Hernández Hilario, Melquíades Virgenio Hernández y Pascuala German Hernández. Por

lo que estando en audiencia pública La Ciudadana Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante el licenciado Rene Molina Heredia, Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza, da fe, y hace constar la presencia del Agente del Ministerio Publico Adscrito, de los procesados de referencia, previa excarcelación del Centro de Readaptación Social a las rejillas de este juzgado; se hace constar la asistencia del Licenciado Pedro Tepetate Romero, defensor particular de los encausados, se hace constar la asistencia de la testigo de descargo Escolástica Luna Gaspar; se hace constar la inasistencia de las testigos de descargo citadas, así como del agraviado Mauricio Hernández Rodríguez, de quien se ignora su paradero o domicilio actual, como le fue informado al Secretario Actuante por la persona del sexo femenino quien dijo llamarse Modesta Luisa Rodríguez Díaz, progenitora del mencionado agraviado, aduciendo que no sabe donde vive ni donde este; así también es de tomar en cuenta lo informado por el Director general de protección ciudadana Transito y Protección civil de éste Municipio, mediante oficio número de DGPCTYPC/080/2008; de fecha nueve de los que cursan, en el que aduce que el subjefe de grupo Antonio Temiguel Grande, se constituyó a la comunidad de Zacapexco, Mu-

nicipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en donde de entrevistó con diferentes vecinos de ese lugar, quienes se negaron a proporcionar información de Mauricio Hernández Rodríguez; por tales consideraciones se deduce que al no ser localizado en aquel poblado, se ignora el domicilio actual o paradero del agraviado de mérito; consecuentemente con fundamento en el artículo 42 del Código antes invocado se difiere el desahogo de la presente probanza y para tal efecto se señalan LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL (24) VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO; para tal efecto y con fundamento en los artículos 40 párrafo II 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese al agraviado Mauricio Hernández Rodríguez mediante edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario el Sol de Chilpancingo, que es de mayor circulación en esta región, con la finalidad de que comparezca al desahogo de tal probanza; en tal virtud gírese el oficio respectivo al Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su intervención para que se condone el pago de tal publicación en los mencionados rotativos.; acto continuo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales, dese vista a los encausados para que manifiesten lo que a su derecho convenga, quienes de manera

conjunta manifiestan: Que no tenemos nada que decir; seguidamente la ciudadana Juez acuerda: visto lo manifestado por los encausados dígameles que se les tiene por hechas sus manifestaciones. Con lo anterior, se da por terminada la diligencia firmando al margen y al calce los presentes para debida constancia legal. Doy Fe.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Rene Molina Heredia, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza, y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN"
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ÁLVAREZ.

LIC. RENE MOLINA HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ LUIS GALEANA ROSALES.
PRESENTE.

En la causa penal 167-1/2004, instruida a Alfonso Noel Vargas Baños y otros, por el

delito de secuestro y otro, en agravio de Leodegario Aguilera Lucas, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de ocho de febrero de este año, fijo las diez horas del veinticuatro de abril de dos mil ocho, para desahogar diligencia de interrogatorio al ex Agente de la Policía Ministerial José Luis Galeana Rosales; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo indique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Febrero 8 de 2008.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO.
LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DE
AQUINO FLORES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente penal número 37/2004-II, instruida en contra de ROGELIO FLORES JUAREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de SANTIAGO ORTIZ PALOMARES, por auto de fecha veintiocho de enero del año dos mil ocho (2008), la Ciudadana Licenciada MA. LUISA RIOS RO-

MERO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto al agraviado SANTIAGO ORTIZ PALOMARES, en virtud de que dicha persona no ha sido localizada, para la práctica de una diligencia de carácter penal la cual de desahogara en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado en punto de LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, de la Ciudad de Chilpancingo, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 116 del Código Procesal Penal del Estado.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL
RAMO PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL
DE MORELOS.
LIC. LUCIO PANO VALDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

EXPEDIENTE: 89/2007-II.

Audiencia de Careos Procesales. En la ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las once horas del quince de febrero de dos mil ocho, día y hora señalada en autos para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado Gerardo Carteño Serrano, con Pablo Dorantes Aguilar, en su carácter de ex-agente de la policía preventiva municipal; por lo que el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante el licenciado José Luis Díaz Antonio, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia, con la asistencia de la agente del ministerio público adscrita a este juzgado la licenciada Elsa Karina Mota Portillo, del procesado Gerardo Carteño Serrano, mismo que se encuentra asistido por su defensor particular, el licenciado Serafín Nájera Brito; asimismo se hace constar la incomparecencia de Pablo Dorantes Aguilar, en su carácter de ex-agente de la policía preventiva municipal; por lo tanto, con fundamento en el artículo 42 del Código de Procedimientos Penales, se difiere la celebración de la presente audiencia, tomando en cuenta que no se encuentran presentes todas las partes, sin embargo, atento al principio de economía procesal, se señalan de nueva cuenta Las doce horas del siete de abril

de dos mil ocho, para el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado de referencia con Pablo Dorantes Aguilar; ahora bien, tomando en cuenta que de la razón levantada el trece de febrero de dos mil ocho, por la secretaria actuaría de este juzgado, se desprende que el citado ex-agente de la policía municipal, ya no se encuentra radicando en el domicilio proporcionado en autos, por ello, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al mismo por medio de edictos a publicarse en el periódico oficial del Estado; para ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación en el periódico oficial, adjuntándosele copia certificada del citado auto. Con lo anterior y no habiendo nada mas que agregar se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en la misma intervinieron y supieron hacerlo, para debida constancia legal. DOY FE.

"Dos Firmas Ilegibles e igual número de rubricas."

Rúbrica.

EDICTO

C. FRANCISCO VALVERDE VALVERDE.
P R E S E N T E .

En la causa penal numero 13/2007-II, que se instruye a Eduardo Santiago Abraham, y otros por el delito de Robo y daños, en agravio de Bertina Macario Reyes, el Ciudadano Licenciado Derly Arnaldo Alderete Cruz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las trece horas del día veintiuno de marzo del dos mil ocho, para el desahogo de los careos procesales entre el testigo Francisco Valverde Valverde, con la agraviada Bertina Macario Reyes, y para efectos de que los citados con anterioridad se presenten ante este Juzgado sito en calle 5 de febrero número veintinueve, barrio de la Ermita de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada, se ordenó su notificación por medio de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario El Sur, que es el de mayor circulación en el Estado, por una sola vez.

A T E N T A M E N T E :
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ABEL MIRANDA GARCÍA.
Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.

18 de Marzo de 1938



El 18 de marzo de 1938, a las ocho de la noche, el Presidente Lázaro Cárdenas estaba reunido a puerta cerrada con su gabinete al que le anunció su decisión de expropiar la Industria Petrolera. Dos horas después, en todas las estaciones de radio de la República, la hizo pública al Pueblo de México. El acto produjo una honda impresión en todo el País; la expropiación se llevó a cabo un viernes, y rápidamente se fue advirtiendo el apoyo de la opinión pública. El 23 de marzo hubo en la Ciudad de México una enorme manifestación de respaldo que, según citan las crónicas periodísticas, superaba las cien mil personas.